

“Propuesta de Financiamiento al Proceso Competitivo y Licitatorio No. 07/2022”

OFERTA

Ciudad de México, a 7 de julio de 2022.

Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra
Secretario de Finanzas y Tesorero General
Gobierno del Estado de Nuevo León
Escobedo Sur N° 333, Piso 10, Centro
C. P. 64 000 Monterrey, Nuevo León.

Ref: Proceso Competitivo y Licitatorio No. 07/2022.

Me refiero a su oficio DT-DDP-653/2022 de fecha 9 de junio de 2022 referente al Proceso Competitivo y Licitatorio No. 07/2022, relativo a la contratación de crédito de largo plazo por hasta \$1.740,000,000.00 (Un millón setecientos cuarenta millones de pesos /100 M.N.), en la que mi representada, Banco Azteca S. A. Institución de Banca Múltiple obtuvo el carácter de Licitante (la “Licitante”), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican.

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la oferta contenida en la presente constituye una oferta incondicional para el otorgamiento de un crédito con **carácter obligatorio, en firme e irrevocable durante su vigencia** pues (i) cuenta con la aprobación de los órganos internos de la “Licitante”, entendiéndose que los términos del financiamiento no estarán sujetos a condiciones adicionales a las expuestas en la presente oferta; y, (ii) cuenta con una vigencia de **90 (noventa) días naturales**, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación 07/2022, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada; **en el entendido de que dicho plazo podrá ser aplazado previo acuerdo de las partes.**
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto de la Propuesta de Crédito:	Hasta la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)
b) Instrumentación:	Se instrumentará a través de la figura de contrato de apertura de crédito simple, en uno o varios contratos, considerando como mecanismo de fuente de pago el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, número F/5320, constituido en Banco Monex, S.A., Institución de

	Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (Fideicomiso 5320) al que se afecten los ingresos precisados como fuente de pago del financiamiento.
c) Destino del Financiamiento:	El destino del financiamiento será la realización de inversión pública productiva en los términos establecidos en el Decreto de Autorización, emitida por el Congreso del Estado en el Decreto No. 038 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021002E
d) Plazo del Crédito:	Hasta 20 años (equivalentes a 240 meses o 7,305 días) contados a partir de la firma del contrato de crédito que documente la operación, con un periodo de gracia para el pago de capital de 12 meses a partir de su firma.
e) Periodicidad en Pago de Intereses:	Mensual.
f) Calificaciones de calidad crediticia otorgada al crédito:	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado deberá obtener una calificación de calidad crediticia otorgada al crédito por una Agencia Calificadora autorizada por la CNBV siempre y cuando la calificación de mayor riesgo del Estado otorgada por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV corresponda a un nivel de calificación mayor o igual a BBB+. • El Estado deberá obtener dos calificaciones de calidad crediticia otorgadas al crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV, cuando la calificación de mayor riesgo del Estado otorgada por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV corresponda a un nivel inferior o igual BBB.
g) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito Propuesto/ Determinación de Margen Aplicable:	<p>Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días, más una sobretasa, en el entendido que para determinar la sobretasa se tomará en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el crédito cuente con una calificación de calidad crediticia otorgada por Agencia Calificadora autorizada por el CNBV, para determinar la sobretasa, se tomará la calificación del crédito. 2. Cuando el crédito cuente con 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas por Agencias Calificadora autorizadas por la CNBV, para determinar la sobretasa, se tomará la de mayor riesgo entre ellas. 3. Si el Crédito cuenta con solo 1 (una) calificación vigente y el Acreditado cuenta con solo 1 (una) o ninguna calificación vigente, se tomará como base la calificación de calidad crediticia del Crédito. 4. Si el Crédito no se encuentra calificado y el Acreditado cuenta con 1 (una) sola calificación quirografaria, para determinar el margen aplicable se tomará en cuenta el grado de riesgo de la calificación existente del Acreditado.

5. Si el Crédito y el Acreditado no cuentan con calificación crediticia, el margen aplicable será el que corresponda a "No Calificado".

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.48%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.49%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	0.52%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.55%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	0.60%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	0.65%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	0.70%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	1.20%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	1.25%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	1.30%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	1.85%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	1.90%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	1.95%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	2.00%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	2.05%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	2.10%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	2.50%
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	2.60%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	2.80%
--	Ca.mx	--	--	2.90%
--	C.mx e inferiores	--	--	3%
No calificado				3%

h) Perfil de Amortización de Capital.

Calendario de pagos específico de 240 (doscientos cuarenta) meses a partir de la firma del contrato de crédito que documente el financiamiento, con pagos crecientes de capital a un factor de 1.0130 (equivalente al 1.30% de crecimiento mensual). Incluye un período de gracia para el pago de capital de 12 meses.

i) Mecanismo de Fuente de Pago:

Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, número F/5320, constituido en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (Fideicomiso 5320) el cual cuenta con las siguientes especificaciones:

	<ul style="list-style-type: none"> a) El Estado de Nuevo León funge en el fideicomiso como Fideicomitente. Actualmente el Porcentaje Asignado de Ingresos por Impuesto Sobre Nóminas es de 35.88% (treinta y cinco punto ochenta y ocho por ciento) y el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales al servicio del financiamiento es de 3.82% (tres punto ochenta y dos por ciento), sin perjuicio de aportaciones adicionales posteriores; b) Recibe de la Tesorería de la Federación el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales al servicio del financiamiento, y c) Recibe del Fideicomiso F/2004265-0, del Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, que tiene el carácter de Fiduciario, el Porcentaje Asignado de Ingresos por Impuesto Sobre Nóminas. d) Las instituciones acreedoras en el financiamiento objeto de la presente convocatoria tendrán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar, en el Porcentaje Asignado al Crédito otorgado el cual se inscribirá en dicho mecanismo, y e) El Fideicomiso tiene el carácter de Fideicomiso Maestro y permite, previa aportación de Porcentajes Asignados adicionales, la inscripción de otras operaciones de financiamiento. f) Actualmente se encuentran inscritos doce financiamientos en el Fideicomiso 5320.
<p>a) Recurso Para Otorgar como Fuente de Pago:</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Porcentaje Asignado del Impuesto Sobre Nóminas (Ingresos Propios): 1.1379%. Se entenderá por Impuesto Sobre Nóminas, el 100% de los ingresos que perciba y tenga derecho a recaudar o recibir el Estado de Nuevo León por la contribución a que hace referencia el Capítulo VIII del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, artículos 154 a 170 y demás aplicables, así como los ingresos que lo sustituyan o complementen durante la vigencia del financiamiento, sin excluir los ingresos que de la misma contribución se distribuyen a los Municipios del Estado (6.28%) conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León. b) Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales. Simultáneamente a la afectación del Porcentaje Asignado de Ingresos por Impuesto Sobre Nómina, el Estado afectará al servicio

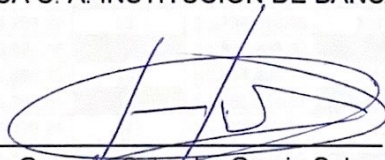
	<p>del financiamiento objeto de la presente licitación, los ingresos mensuales por concepto de participaciones en ingresos federales del Estado de Nuevo León correspondientes al Fondo General de Participaciones (componente del Ramo 28) por un porcentaje de hasta 0.1724% del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado de la Tesorería de la Federación, porcentaje equivalente de hasta 0.2155% (cero punto setenta y cinco por ciento), sin considerar las participaciones que se distribuyen a los Municipios del Estado;</p>
<p>c) Afectación:</p>	<p>Los ingresos derivados del Porcentaje Asignado del Impuesto Sobre Nóminas se afectarán como fuente de pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento, así como para la constitución inicial del Fondo de Reserva del mismo, y el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones se considerará afecta a; (i) la reconstitución del Fondo de Reserva del respectivo financiamiento en caso de insuficiencia del Porcentaje Asignado del Impuesto Sobre Nóminas y (ii) al servicio del mismo Financiamiento en caso de aceleración o vencimiento anticipado.</p>
<p>n) Fondo de Reserva:</p>	<p>Se asumirá la obligación de mantener y reconstituir un Fondo de Reserva para el pago del Financiamiento en el mecanismo de fuente de pago, con un saldo objetivo por el monto equivalente a dos meses el servicio de la deuda del mes en curso.</p> <p>Este fondo se constituirá inicialmente con el Porcentaje Asignado de Ingresos ISN o mediante aportación del Estado. El Estado asumirá la obligación de afectar, como fuente de pago de la obligación de mantener el saldo objetivo del Fondo de Reserva, el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen estos ingresos en participaciones federales al pago del financiamiento para el caso de vencimiento anticipado, aceleración o insuficiencia del Porcentaje Asignado del ISN.</p>
<p>o) Aforo:</p>	<p>Los ingresos derivados del Porcentaje Asignado de Ingresos por Impuesto Sobre Nóminas antes señalado representan un aforo mínimo de 2.0 (dos punto cero) veces respecto al servicio de deuda mensual del mes en curso durante la vigencia del financiamiento.</p> <p>Los ingresos derivados del Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones antes señalado, representan un aforo mínimo de 1.0 (uno punto cero) veces el servicio de deuda mensual del mes en curso durante la vigencia del financiamiento.</p>

<p>o) Gastos Adicionales/Gastos Adicionales Contingentes:</p>	<p>No aplica.</p>
<p>p) Condiciones Previas para la Disposición de los Recursos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que el Acreditado entregue a Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple un ejemplar original del Contrato por el cual se formalice el Crédito, debidamente firmado por las Partes y original o copia, según aplique, de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. • Que el Acreditado entregue a Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple copia simple del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de administración y fuente de pago, No F/5320, constituido en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, por el cual se constituya el Fideicomiso de Pago (incluidos, en su caso, sus convenios modificatorios), debidamente suscrito. • Que el Acreditado entregue o haga que se entregue a Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, a través del Fiduciario, un ejemplar original de la Constancia de Inscripción que acredite la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, en la que se reconozca a Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y se le asigne el importe mensual que derive del Porcentaje Asignado, es decir, el porcentaje que corresponda de los ingresos mensuales derivados del FGP para constituir la fuente de pago del Crédito. • Que el Estado entregue a Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple la solicitud de disposición y el pagaré que documente la disposición respectiva. • Copia del acuse por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la notificación irrevocable firmada y suscrita por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, en donde instruye la afectación al servicio del financiamiento de los ingresos mensuales por concepto de participaciones en ingresos federales del Estado de Nuevo León correspondientes al Fondo General de Participaciones (Componente del Ramo 28) por un porcentaje de hasta el 0.1724% (Cero punto dos tres nueve seis cuatro por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado de la Tesorería de la Federación, porcentaje equivalente de hasta 0.2155% (cero cuatro nueve cinco cinco por ciento) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios del Estado.

q) Oportunidad de Entrega de los Recursos:	Una vez que se haya suscrito el contrato de crédito correspondiente y dado cumplimiento a las condiciones de disposición, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles se deberá poner a disposición del Estado los recursos del crédito.
r) Plazo de Disposición del Crédito:	90 días, a partir de la formalización del financiamiento en el entendido de que dicho periodo puede ser prorrogable previo acuerdo de las partes.
s) Tasa Efectiva:	9.54428%
t) Sumario obligaciones de hacer y no hacer:	Anexo 2.

3. Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública N° 04/2022 en términos del Decreto de autorización y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
4. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
5. Que la licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los documentos de la licitación.

Atentamente,
BANCO AZTECA S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE



Por: Gonzalo Salvador Garcia Salazar
Cargo: Apoderado Legal

Anexo 1 "Perfil de amortizaciones de capital"

Periodo	Amortización	Periodo	Amortización	Periodo	Amortización	Periodo	Amortización	Periodo	Amortización
1	\$ -	51	\$ 589,642.43	101	\$ 1,124,762.94	151	\$ 2,145,523.45	201	\$ 4,092,658.74
2	\$ -	52	\$ 597,307.78	102	\$ 1,139,384.85	152	\$ 2,173,415.25	202	\$ 4,145,863.30
3	\$ -	53	\$ 605,072.78	103	\$ 1,154,196.86	153	\$ 2,201,669.65	203	\$ 4,199,759.52
4	\$ -	54	\$ 612,938.73	104	\$ 1,169,201.42	154	\$ 2,230,291.36	204	\$ 4,254,356.40
5	\$ -	55	\$ 620,906.93	105	\$ 1,184,401.03	155	\$ 2,259,285.14	205	\$ 4,309,663.03
6	\$ -	56	\$ 628,978.72	106	\$ 1,199,798.25	156	\$ 2,288,655.85	206	\$ 4,365,688.65
7	\$ -	57	\$ 637,155.45	107	\$ 1,215,395.63	157	\$ 2,318,408.38	207	\$ 4,422,442.60
8	\$ -	58	\$ 645,438.47	108	\$ 1,231,195.77	158	\$ 2,348,547.68	208	\$ 4,479,934.36
9	\$ -	59	\$ 653,829.17	109	\$ 1,247,201.31	159	\$ 2,379,078.80	209	\$ 4,538,173.50
10	\$ -	60	\$ 662,328.95	110	\$ 1,263,414.93	160	\$ 2,410,006.83	210	\$ 4,597,169.76
11	\$ -	61	\$ 670,939.22	111	\$ 1,279,839.32	161	\$ 2,441,336.92	211	\$ 4,656,932.97
12	\$ -	62	\$ 679,661.43	112	\$ 1,296,477.24	162	\$ 2,473,074.30	212	\$ 4,717,473.09
13	\$ 360,935.67	63	\$ 688,497.03	113	\$ 1,313,331.44	163	\$ 2,505,224.26	213	\$ 4,778,800.24
14	\$ 365,627.83	64	\$ 697,447.49	114	\$ 1,330,404.75	164	\$ 2,537,792.18	214	\$ 4,840,924.65
15	\$ 370,381.00	65	\$ 706,514.31	115	\$ 1,347,700.01	165	\$ 2,570,783.48	215	\$ 4,903,856.67
16	\$ 375,195.95	66	\$ 715,699.00	116	\$ 1,365,220.11	166	\$ 2,604,203.66	216	\$ 4,967,606.80
17	\$ 380,073.50	67	\$ 725,003.09	117	\$ 1,382,967.97	167	\$ 2,638,058.31	217	\$ 5,032,185.69
18	\$ 385,014.45	68	\$ 734,428.13	118	\$ 1,400,946.56	168	\$ 2,672,353.07	218	\$ 5,097,604.11
19	\$ 390,019.64	69	\$ 743,975.69	119	\$ 1,419,158.86	169	\$ 2,707,093.66	219	\$ 5,163,872.96
20	\$ 395,089.90	70	\$ 753,647.37	120	\$ 1,437,607.93	170	\$ 2,742,285.88	220	\$ 5,231,003.31
21	\$ 400,226.06	71	\$ 763,444.79	121	\$ 1,456,296.83	171	\$ 2,777,935.59	221	\$ 5,299,006.35
22	\$ 405,429.00	72	\$ 773,369.57	122	\$ 1,475,228.69	172	\$ 2,814,048.76	222	\$ 5,367,893.43
23	\$ 410,699.58	73	\$ 783,423.38	123	\$ 1,494,406.66	173	\$ 2,850,631.39	223	\$ 5,437,676.05
24	\$ 416,038.68	74	\$ 793,607.88	124	\$ 1,513,833.95	174	\$ 2,887,689.60	224	\$ 5,508,365.84
25	\$ 421,447.18	75	\$ 803,924.78	125	\$ 1,533,513.79	175	\$ 2,925,229.56	225	\$ 5,579,974.59
26	\$ 426,925.99	76	\$ 814,375.80	126	\$ 1,553,449.47	176	\$ 2,963,257.55	226	\$ 5,652,514.26
27	\$ 432,476.03	77	\$ 824,962.69	127	\$ 1,573,644.31	177	\$ 3,001,779.89	227	\$ 5,725,996.95
28	\$ 438,098.22	78	\$ 835,687.21	128	\$ 1,594,101.69	178	\$ 3,040,803.03	228	\$ 5,800,434.91
29	\$ 443,793.49	79	\$ 846,551.14	129	\$ 1,614,825.01	179	\$ 3,080,333.47	229	\$ 5,875,840.56
30	\$ 449,562.81	80	\$ 857,556.30	130	\$ 1,635,817.74	180	\$ 3,120,377.81	230	\$ 5,952,226.49
31	\$ 455,407.13	81	\$ 868,704.54	131	\$ 1,657,083.36	181	\$ 3,160,942.72	231	\$ 6,029,605.43
32	\$ 461,327.42	82	\$ 879,997.70	132	\$ 1,678,625.45	182	\$ 3,202,034.97	232	\$ 6,107,990.30
33	\$ 467,324.68	83	\$ 891,437.67	133	\$ 1,700,447.58	183	\$ 3,243,661.43	233	\$ 6,187,394.18
34	\$ 473,399.90	84	\$ 903,026.36	134	\$ 1,722,553.40	184	\$ 3,285,829.03	234	\$ 6,267,830.30
35	\$ 479,554.09	85	\$ 914,765.70	135	\$ 1,744,946.59	185	\$ 3,328,544.80	235	\$ 6,349,312.10
36	\$ 485,788.30	86	\$ 926,657.65	136	\$ 1,767,630.90	186	\$ 3,371,815.89	236	\$ 6,431,853.16
37	\$ 492,103.55	87	\$ 938,704.20	137	\$ 1,790,610.10	187	\$ 3,415,649.49	237	\$ 6,515,467.25
38	\$ 498,500.89	88	\$ 950,907.36	138	\$ 1,813,888.03	188	\$ 3,460,052.94	238	\$ 6,600,168.32
39	\$ 504,981.40	89	\$ 963,269.15	139	\$ 1,837,468.57	189	\$ 3,505,033.62	239	\$ 6,685,970.51
40	\$ 511,546.16	90	\$ 975,791.65	140	\$ 1,861,355.67	190	\$ 3,550,599.06	240	\$ 6,772,888.11
41	\$ 518,196.26	91	\$ 988,476.94	141	\$ 1,885,553.29	191	\$ 3,596,756.85		
42	\$ 524,932.81	92	\$ 1,001,327.14	142	\$ 1,910,065.48	192	\$ 3,643,514.69		
43	\$ 531,756.94	93	\$ 1,014,344.40	143	\$ 1,934,896.34	193	\$ 3,690,880.38		
44	\$ 538,669.78	94	\$ 1,027,530.87	144	\$ 1,960,049.99	194	\$ 3,738,861.82		
45	\$ 545,672.49	95	\$ 1,040,888.77	145	\$ 1,985,530.64	195	\$ 3,787,467.03		
46	\$ 552,766.23	96	\$ 1,054,420.33	146	\$ 2,011,342.53	196	\$ 3,836,704.10		
47	\$ 559,952.19	97	\$ 1,068,127.79	147	\$ 2,037,489.99	197	\$ 3,886,581.25		
48	\$ 567,231.57	98	\$ 1,082,013.45	148	\$ 2,063,977.36	198	\$ 3,937,106.81		
49	\$ 574,605.58	99	\$ 1,096,079.63	149	\$ 2,090,809.06	199	\$ 3,988,289.20		
50	\$ 582,075.45	100	\$ 1,110,328.66	150	\$ 2,117,989.58	200	\$ 4,040,136.96		

ANEXO 2 DE OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER

Obligaciones de Hacer y de No Hacer a cargo del Acreditado. Además de otras obligaciones a cargo del Estado pactadas en el Contrato, salvo que el Banco consienta de manera previa y por escrito algo distinto, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y mientras las cantidades debidas por el Acreditado al Banco en virtud del Contrato no queden totalmente pagadas, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones que se indican a continuación:

1. Pagos del Crédito. Pagar de manera puntual y oportuna al Acreditante cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el Contrato.
2. Actos para Revocar o Extinguir el Contrato de Fideicomiso. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a revocar o extinguir el Contrato de Fideicomiso, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por el Banco, a través de apoderado debidamente facultado.
3. Destino del Crédito. Destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente a los fines establecidos en el Contrato.
4. Presupuestación. Incluir en su presupuesto de egresos, de cada ejercicio fiscal, hasta que cumpla en su totalidad con el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, una provisión de fondos suficientes o la partida presupuestal necesaria para cubrir los montos de las erogaciones que deban pagarse al Acreditante conforme al Contrato, incluido el pago de principal e intereses, así como cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el Contrato.
5. Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a 15 (quince) Días posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y/o aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto a: (i) disposiciones de conocimiento de clientes, (ii) integración de expedientes, (iii) información del Contrato, o bien, (iv) la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada al Banco mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado.
6. Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Contrato de Fideicomiso, o cualquier documento que con base en este se suscriba, sin la autorización previa y por escrito otorgada por el Banco, a través de apoderado debidamente facultado.
7. No Vulneración de la Fuente de Pago. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a: (i) invalidar, dejar sin efecto o disminuir la afectación del Impuesto sobre Nómina que constituye la fuente de pago del Crédito, o (ii) desafectar las Participaciones, o (iii) constituir gravámenes sobre las mismas, o bien, (iv) vulnerar en cualquier forma el Porcentaje Asignado en perjuicio de la fuente de pago del Crédito, mientras existan obligaciones de pago a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco, otorgado a través de apoderado debidamente facultado.

Eventos de Aceleración Parcial; Eventos de Aceleración Total; Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total. Procedimiento para la Aplicación de

los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial a de cualquier Evento de Aceleración Total y Mecanismos de Cura.

- a. Eventos de Aceleración Parcial. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las secciones, 4 (Presupuestación), 5 (Información), en cuyo caso el Banco tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial.
- b. Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 3 (Destino del Crédito), y 6 (Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso) en cuyo caso el Banco tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total.
- c. Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total. A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según aplique.
- d. Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total:
 - i. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Aceleración Parcial o cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, para que el Estado subsane la obligación incumplida, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o el plazo de cura específico que, en su caso, aplique en cada caso, término durante el cual el Banco no presentará al Fiduciario la Notificación de Aceleración Parcial o la Notificación de Aceleración Total.
 - ii. Si el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días antes señalado o el plazo de cura específico que aplique en cada caso, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración Parcial o de un Evento de Aceleración Total, según corresponda y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración Parcial o de la Cantidad de Aceleración Total.
 - iii. Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial o una Notificación de Aceleración Total, según resulte aplicable.
 - iv. A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Aceleración Parcial o de la Notificación de Aceleración Total y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda.
 - v. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el Contrato, relativa a Aplicación de Pagos, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en el Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las

cantidades adicionales a los pagos de capital que correspondan a la última Fecha de Pago y así sucesivamente, en ese orden.

Mecanismo para Subsananar o Curar la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.

- a. Una vez que el Estado compruebe a entera satisfacción del Banco con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, con copia al Acreditado, a efecto de que concluya la aplicación del Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total y el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.
- b. Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Causas de Vencimiento Anticipado; Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado

1. Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 1 (Pagos del Crédito), 2 (Actos para Revocar o Extinguir el Contrato de Fideicomiso), 7 (No Vulneración de la Fuente de Pago), en cuyo caso el Banco tendrá derecho a vencer anticipadamente el Crédito.
2. Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado.
 - a. A partir del acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho, a su elección, a: (i) vencer anticipadamente el Crédito, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden al Banco, en términos del presente Contrato, serán debidas, exigibles y pagaderas, sin necesidad de demanda o procedimiento judicial alguno y el Banco podrá cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades que deban pagarse al Banco conforme a lo pactado en el presente Contrato o en cualquier documento que con base en éste se suscriba o se hubiere suscrito, o bien, (ii) entregar al Fiduciario, una Notificación de Vencimiento Anticipado, para solicitar la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
 - b. Sin menoscabo de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir del acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Vencimiento Anticipado, sin perjuicio de la aplicación del cobro de intereses moratorios, en la inteligencia que adicionalmente el Banco podrá realizar los procedimientos que deriven de la falta de pago y que al efecto estime pertinentes, de forma enunciativa más no limitativa: (i) registro del Crédito en cartera vencida, (ii) reporte negativo ante las sociedades de información crediticia, (iii) emprender acciones de

cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y (iv) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del Crédito.

- c. La Cantidad de Vencimiento Anticipado aplicará a partir de la fecha en que el Banco presente al Fiduciario la Notificación de Vencimiento Anticipado y concluirá con el pago total del Crédito.

3. Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado.

- a. En el supuesto de que se presente cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado la Causa de Vencimiento Anticipado, para que el Estado cure o subsane la obligación incumplida, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días posteriores a la fecha en que hubiere recibido la notificación correspondiente, término durante el cual el Banco no presentará al Fiduciario la Notificación de Vencimiento Anticipado.
- b. Si el incumplimiento que generó la Causa de Vencimiento Anticipado que hubiere sido notificada por el Acreditante al Acreditado es curada o subsanada dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días antes señalado, no será declarada la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado y, por lo tanto, no procederá el vencimiento anticipado del Crédito ni el cobro de la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
- c. Transcurrido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario, una Notificación de Vencimiento Anticipado.
- d. En contexto con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
- e. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula relativa a Aplicación de Pagos.
- f. Las notificaciones señaladas en este apartado se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.